



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Ciudad de México, a 17 de octubre del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control y David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones realizadas por las unidades administrativas a la cual se le turnó la solicitud de información **1800100025116** y: ----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 19 de septiembre de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100025116	<p>"...Buenos Días, ejerciendo mi derecho de acceso a la información, solicité que todos los sujetos mencionados anteriormente en especial PEMEX, PEMEX y PRODUCCIÓN, PEMEX SUBDIRECCION DE EXPLORACION, CORDINACIÓN OPERACIÓN GEOFÍSICA, me informen lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Programa de actividades de exploración sísmica terrestre Región Sur 2.- Los Prospectos Sismológicos Terrestres planeados a realizarse en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. 3.- Los nombres de dichos Prospectos Sismológicos Terrestres y planos de ubicación y polígonos de trabajo. 4.- Prospectos Sismológicos Terrestres Autorizados para realizarse en el 2017 con la clave de autorización presupuestal y montos. 5.- Nombre del o de los Prospectos Sismológicos Terrestres autorizados a realizarse en el 2017, con plano de ubicación, polígono de trabajo, superficie total a explorar, trabajos a realizar por PEMEX y la Compañía Contratista, personal de PEMEX contemplado para la supervisión y realización del o de los Prospectos Sismológicos autorizados y los trabajos que realizarán, costo total del o de los Prospectos Sismológico Terrestres, objetivos y metas de los resultados, Duración estimada del proyecto, compañía al cual se le adjudicó la realización del mismo si ya existiera. 6.- Áreas asignadas a PEMEX por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la ronda 0 para la exploración sismológica terrestre con plano de ubicación. <p>Esperando una respuesta pronta de acuerdo a la ley y de todos los sujetos obligados que tengan conocimiento de los cuestionamientos planteados.</p>
----------------------	---

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el 19 de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2016

septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través de los memos No. 220.0303/201 y 220.0302/2016, turnó el asunto en mención a las direcciones generales de Dictámenes de Exploración y de Evaluación del Potencial Petrolero respectivamente, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esas direcciones generales podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Dr. Felipe Ortuño Arzate, Director General de Dictámenes de Extracción, contestó mediante el memorándum No. 242.11/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

Al respecto, con fundamento en los Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), y de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General, me permito dar respuesta únicamente a los requerimientos número 1, 2, 3, 4 y 5 por ser de la competencia de esta unidad administrativa.

1.- Programa de actividades de exploración sísmica terrestre Región Sur.

En el marco de las Asignaciones otorgadas a Petróleos Mexicanos, se contemplan algunas actividades de adquisición y reprocesamiento sísmico 2D y 3D que están previstas para el periodo comprendido del 13 de agosto de 2014 al 12 de agosto de 2017. Las Asignaciones de Exploración que se distribuyen en la Región Sur terrestre son las siguientes:

1. AE-0004 - 2M-Amoca-Yaxche - 02	13. AE-0051 -2M- Mezcalapa - 01
2. AE-0042 - M- Agua Dulce - 01	14. AE-0052 - Mezcalapa - 02
3. AE-0043 -M- Agua Dulce - 02	15. AE-0053 - Mezcalapa - 03
4. AE-0044 -M- Agua Dulce - 03	16. AE-0054 - Mezcalapa - 04
5. AE-0045 -M- Agua Dulce - 04	17. AE-0055 -M- Mezcalapa - 05
6. AE-0046 - Agua Dulce - 05	18. AE-0056 - Mezcalapa - 06
7. AE-0064 - Usumacinta - 01	19. AE-0057 -M- Mezcalapa - 07
8. AE-0065 - Usumacinta - 02	20. AE-0058 -M- Mezcalapa - 08
9. AE-0047 - Agua Dulce - 06	21. AE-0059 -M- Mezcalapa - 09
10. AE-0048 -M- Almagres-01	22. AE-0060 -M- Mezcalapa - 10
11. AE-0049 - Huimanguillo - 01	23. AE-0061 -M- Mezcalapa - 11
12. AE-0050 - Huimanguillo - 02	24. AE-0062 - Mezcalapa - 12
	25. AE-0063 -M- Grijalva - 01

*Dicha información puede consultarse en la siguiente liga:
<http://www.gob.mx/cnh/documentos/asignaciones-de-exploracion-41900>*

2.- Los Prospectos Sismológicos Terrestres planeados a realizarse en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Respecto a los prospectos sismológicos terrestres planeados para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, se hace de su conocimiento que los Títulos de Asignación que la Secretaría de Energía otorgó a Petróleos Mexicanos mediante la Ronda 0 señalan un periodo inicial de exploración de 3 años a partir del 13 de agosto de 2014, el cual concluye el 12 de agosto de 2017, por lo que sólo se tiene programado actividades en dicho periodo y corresponde a la información a la que se refiere el



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

numeral anterior. De lo anterior, se desprende que la información de los prospectos sísmológicos posteriores al 13 de agosto de 2017, no se requirió por esta Dirección General.

3.- Los nombres de dichos Prospectos Sísmológicos Terrestres y planos de ubicación y polígonos de trabajo.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos únicamente cuenta con la programación anual y alcance (longitud y área) de las actividades de adquisición y procesamiento sísmico asociadas a las Asignaciones para el periodo del 13 de agosto de 2014 al 12 de agosto de 2017 como parte de la evaluación para la adjudicación de áreas de exploración en términos del Transitorio Sexto del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

Adicionalmente, con base en lo que se dispone en el Artículo 37, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos que establece que "Los Asignatarios y Contratistas no requerirán autorización para el Reconocimiento y Exploración Superficial de las Áreas de Asignaciones y Áreas Contractuales de los que sean titulares; únicamente deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cumplir con los requerimientos de entrega de información y demás obligaciones que se establezcan en la regulación que emita la misma Comisión Nacional de Hidrocarburos." Petróleos Mexicanos únicamente ha presentado el aviso de inicio al que se refiere el párrafo anterior para los proyectos que se enlistan en los siguientes cuadros, bajo la modalidad sin adquisición para el 2016.

Estudio	Longitud	Latitud
Unión Tsimín Tojual Tz-Chopo Tz-Pemech Cosaco-Tizón 3D Subvolumen A (Parcialmente terrestre)	-92.909100	18.659000
	-92.701430	18.658790
	-92.701800	18.445040
	-92.909960	18.444710
Salsomera NE 3D	-94.519240	17.782510
	-94.524930	17.958570
	-94.522800	17.973390
	-94.512620	17.988890
	-94.498200	17.999180
	-94.333500	18.000080
	-94.333210	18.089520
	-94.312330	18.101390
	-94.322530	18.127840
	-94.345940	18.194610
	-94.216430	18.224460
	-94.186120	18.229590
	-94.033980	17.990490
	-94.399440	17.776930
-94.433990	17.830650	
-94.516660	17.781920	
Unión Tepetate NW El Plan Los Soldados-Rosario Capulín 3D Subvolumen A	-94.369460	17.904260
	-94.102190	18.062490
	-93.927010	17.788060
	-94.196320	17.628740
	-92.845730	18.379910
	-92.846050	18.018110



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2016

Estudio	Longitud	Latitud
Unión Canela-A.J. Bermúdez-Chopo Tz-Chopo Sur-Cobo-B.M. Chipilín-Apompo-Mora.Yachipa-Shuco Colibrí-Guineo 3D-Subvolumen A	-92.888610	18.018140
	-92.888510	18.040470
	-92.973280	18.043270
	-92.979530	18.018170
	-93.076280	18.018160
	-93.076290	17.972450
	-93.434410	17.970720
	-93.434530	18.291460
	-93.235040	18.292250
	-93.234500	18.261890
	-93.208630	18.262450
	-93.208630	18.263240
	-93.131130	18.264100
	-93.128720	18.292590
	-93.128710	18.292590
	-93.127540	18.306350
	-93.058220	18.307110
	-93.058240	18.343130
	-93.069600	18.343110
	-93.070590	18.350900
-93.063200	18.370160	
-93.062930	18.379860	
Colorada 3D	-92.471910	18.651940
	-92.444070	18.657300
	-92.405520	18.663720
	-92.345200	18.671580
	-92.279170	18.674430
	-92.250260	18.625530
	-92.424440	18.515240
	-92.424080	18.534160
	-92.425510	18.554150
	-92.433360	18.567360
	-92.447990	18.589130
-92.461910	18.609830	
-92.468690	18.619110	

Cuadro 1. Proyectos de procesamiento sísmico sin adquisición (PSDM).



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2016

Estudio	Longitud	Latitud
Canela 3D	-92.955480	18.323950
	-92.952100	18.319550
	-92.949330	18.313680
	-92.947180	18.310150
	-92.941040	18.305450
	-92.936120	18.298700
	-92.932740	18.297530
	-92.928440	18.292240
	-92.923530	18.289010
	-92.916150	18.288420
	-92.915540	18.281960
	-92.904170	18.282250
	-92.903250	18.279610
	-92.898030	18.279310
	-92.897420	18.274910
	-92.893120	18.275200
	-92.892810	18.271090
	-92.870070	18.270780
	-92.870160	18.157770
	-92.919290	18.155740
	-92.921460	18.102610
	-93.141860	18.099930
	-93.146150	18.101100
	-93.151070	18.107560
	-93.152630	18.134860
	-93.151400	18.137790
	-93.154170	18.138380
	-93.156320	18.143660
	-93.157560	18.154230
	-93.216510	18.154170
	-93.222040	18.156510
	-93.223580	18.161200
	-93.225430	18.165900
	-93.229430	18.172350
	-93.232510	18.176460
	-93.239880	18.177040
	-93.243260	18.179090
	-93.248170	18.179960
	-93.248800	18.185240
	-93.260770	18.186700
-93.266610	18.188450	
-93.276450	18.194310	
-93.275650	18.270630	
-93.146300	18.271940	
-93.147240	18.297480	
-93.143860	18.297190	
-93.143870	18.315680	



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2016

Estudio	Longitud	Latitud
	-93.041220	18.315440
	-93.041230	18.317490
	-93.036000	18.319260
	-93.023090	18.321020
	-93.018480	18.322190
	-93.012950	18.323660
	-93.007420	18.325420
	-92.992050	18.325420
	-92.990210	18.327180
	-92.984980	18.330120
	-92.976380	18.331590
	-92.973920	18.333350
	-92.960700	18.333640
	-92.960700	18.327770
	-92.958240	18.328060
	-92.957940	18.323950
	-93.254740	18.208580
	-93.259190	18.202210
	-93.262650	18.187770
	-93.275620	18.174690
	-93.282140	18.170380
	-93.284590	18.163160
	-93.289170	18.157080
	-93.298890	18.151360
	-93.310880	18.128460
	-93.425540	18.128070
	-93.425560	18.142610
	-93.431190	18.144030
	-93.440750	18.149910
	-93.454120	18.159800
	-93.470770	18.160530
Yachipa 3D	-93.470740	18.163940
	-93.499950	18.162700
	-93.521630	18.165270
	-93.522740	18.182880
	-93.523820	18.208260
	-93.524440	18.221410
	-93.524250	18.239140
	-93.524220	18.257030
	-93.521700	18.278660
	-93.513820	18.288550
	-93.501210	18.300160
	-93.494450	18.302600
	-93.491700	18.302510
	-93.489370	18.304250
	-93.489290	18.304410
	-93.469470	18.308470



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Estudio	Longitud	Latitud
	-93.450730	18.308400
	-93.411690	18.307710
	-93.410020	18.276770
	-93.372230	18.276130
	-93.372400	18.288170
	-93.330870	18.288730
	-93.330850	18.277050
	-93.265320	18.276160
	-93.265080	18.271430
	-93.255200	18.271030
	-93.030610	17.715000
	-93.050750	17.714640
	-93.051140	17.711740
	-93.054510	17.686840
	-93.058140	17.686450
	-93.069130	17.685250
	-93.069300	17.682750
	-93.071470	17.650680
	-93.075950	17.650660
	-93.221130	17.650120
	-93.224670	17.658930
	-93.274700	17.657050
	-93.276200	17.954440
	-93.027850	17.955520

Cuadro 2. Proyectos de procesamiento sísmico sin adquisición (PSTM).

4.- Prospectos Sismológicos Terrestres Autorizados para realizarse en el 2017 con la clave de autorización presupuestal y montos.

A la fecha del presente, Petróleos Mexicanos únicamente tiene programadas actividades de adquisición y procesamiento sísmico en la Región Sur al amparo de las diversas Asignaciones enlistadas en el numeral 1 con los alcances definidos en los documentos de consulta que se señalan en el mismo, para las que no requiere autorización en términos del Artículo 37, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos por parte de este Órgano Regulador. Asimismo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos no requiere la información a la que se refiere el requerimiento 4 en relación con la clave de autorización presupuestal y montos, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos. Por lo anterior, se informa que la información aludida es inexistente. Al respecto, se toma en consideración el criterio 007/10 instruido por el pleno del INAI que a la letra dice:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.”

5.- Nombre del o de los Prospectos Sismológicos Terrestres autorizados a realizarse en el 2017, con plano de ubicación, polígono de trabajo, superficie total a explorar, trabajos a realizar por PEMEX y la Compañía Contratista, personal de PEMEX contemplado para la



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2016

supervisión y realización del o de los Prospectos Sismológicos autorizados y los trabajos que realizarán, costo total del o de los Prospectos Sismológico Terrestres, objetivos y metas de los resultados, Duración estimada del proyecto, compañía al cual se le adjudicó la realización del mismo si ya existiera.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos únicamente cuenta con la programación anual y alcance (longitud y área) de las actividades de adquisición y procesamiento sísmico asociadas a las Asignaciones para las que no requiere autorización en términos del Artículo 37, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos. Dentro los documentos de consulta señalados en el número 1, define el alcance de la superficie total a explorar, así como el período en el que se realizarán.

En lo concerniente a los planos de ubicación y polígonos de trabajo, se informa que éstos forman parte de los planes de exploración, los cuales son clasificados con carácter de confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal, mismo que se cita a continuación:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. [...]
- II.
- III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."**

Al respecto, cabe mencionar que los planes de exploración son documentos que integran información técnica, tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de las empresas (Asignatarios) para sus actividades empresariales a corto, mediano y largo plazos. La difusión de la información contenida en los Planes de Exploración de las Asignaciones podría causar daño a las estrategias de dichas empresas ya que no podrían obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a sus competidores en la exploración petrolera, afectando la continuidad de sus operaciones industriales y comerciales en términos de su objeto y, consecuentemente, en detrimento de valor económico y rentabilidad para sus intereses.

Toda vez que los planes de exploración describen las actividades empresariales, económicas e industriales de empresas (Asignatarios), las cuales representan obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades, dicha información se considera clasificada como confidencial, de acuerdo con los supuestos de los secretos industrial y comercial contemplados en el Artículo 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que se cita a continuación:

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

[...]"



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2016

Por todo lo anterior, se solicita atentamente a los integrantes de este Comité, confirmar la clasificación de la información como confidencial de los planos y polígonos de trabajo requeridos, mismos que forman parte de los planes de exploración, con fundamento en el artículo 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al requerimiento "los trabajos a realizar por PEMEX y la Compañía Contratista, personal de PEMEX contemplado para la supervisión y realización del o de los Prospectos Sismológicos autorizados y los trabajos que realizarán, costo total del o de los Prospectos Sismológico Terrestres, objetivos y metas de los resultados, duración estimada del proyecto y compañía al cual se le adjudicó la realización del mismo si ya existiera", se señala que dicha información no es requerida para el ejercicio de las funciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en términos del Artículo 7 de la ley de Hidrocarburos así como el Artículo 38 de la Ley de Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética, por lo que no se cuenta con la misma y resulta aplicable el Criterio 007/ 10 citado anteriormente.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa al solicitante que Pemex Exploración y Producción, en su calidad de Operador técnico de los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos, es la entidad competente para atender su solicitud.

Asimismo, esta Comisión le sugiere presentar su solicitud a la Unidad de Enlace de Pemex Exploración y Producción, con dirección en Bahía del Espíritu Santo s/n, Col. Verónica Anzures (entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas), Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11300, cuyo titular es el C. Noé Zuarth y correo electrónico de contacto es eduardo.montejo@pemex.com.

CUARTO.- Que el Mtro. Christian Uriel Moya García, Director General de Evaluación del Petrolero, contestó mediante el memorándum No. 243.19/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, la solicitud de información en el sentido de que el numeral 6 era el único de su competencia, informando la dirección electrónica en donde se encuentra disponible la información solicitada.

QUINTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el 17 de octubre de 2016, para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Dr. Felipe Ortuño Arzate, Director General de Dictámenes de Exploración y al Mtro. Christian Uriel Moya García, Director General de Evaluación del Potencial Petrolero toda vez que de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos respectivamente,, estas unidades son responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

TERCERO.- Que el asunto en que se actúa fue atendido por las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudieran tener en sus archivos la información solicitada; en sus respectivas respuestas, la Dirección General del Potencial Petrolero atendió el requerimiento 6, por ser el único de su competencia, informando la dirección electrónica en donde se encuentra disponible la información solicitada; por su parte, la Dirección General de Dictámenes de Exploración, atendió los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5, siendo este último, el que será analizado por este órgano colegiado, en virtud de que la información está relacionada con *los planos y polígonos de trabajo requeridos*, los cuales forman parte de los planes de exploración clasificados como información **Confidencial**, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, toda vez que son documentos que integran información técnica, tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de las empresas (Asignatarios) para sus actividades empresariales a corto, mediano y largo plazos. -----

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, analizará la procedencia de la clasificación de la información como confidencial de *los planos y polígonos de trabajo requeridos*, mismos que forman parte de los planes de exploración de PEMEX. -----

En este sentido, es dable analizar y considerar lo señalado en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP que establece lo siguiente: -----

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. [...]
- II. [...]
- III. ***Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), menciona los siguientes criterios:

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2016

fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

[Énfasis añadido]

En este sentido, como lo establece el Cuadragésimo de los Lineamientos, dentro la Ley de Propiedad Industrial, en su artículo 82 define a los secretos industriales de la siguiente manera: -----

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que la información solicitada cumple con las características mencionadas en la normatividad expuesta, toda vez que *los planos y polígonos de trabajo requeridos, contenidos en los planes exploratorios de PEMEX* son documentos que integran información técnica, tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de las empresas (Asignatarios) para sus actividades empresariales a corto, mediano y largo plazos, que de hacer pública dicha información, podría causar daño a las estrategias de dicha empresa ya que no podría obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a sus competidores en la exploración petrolera, afectando la continuidad de sus operaciones industriales y comerciales en términos de su objeto y, consecuentemente, en detrimento de valor económico y rentabilidad para sus intereses. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2016

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP confirma la clasificación como confidencial, de la información relacionada con los planes exploratorios de PEMEX. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación como confidencial de los planos y polígonos de trabajo contenidos en los planes exploratorios de PEMEX. Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Cuarto de la Presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia se asegure de que las respuestas proporcionadas por las direcciones generales de Dictámenes de Exploración y de Evaluación del Potencial Petrolero, se entreguen al solicitante junto con la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

CUARTO.- Indíquese al solicitante que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, mismo que también puede obtener en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control y David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia. -----

Presidente del Comité

Titular del Órgano Interno de
Control

Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia

C.P. Javier Navarro Flores

Mtro. Edmundo Bernal Mejía

Mtro. David Elí García Camargo